Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro,

Vice Gobernador de la Provincia Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO Vice Presidente 1º H. C. de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 15 de octubre de 1964

Decreto H. Nº 2388

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 10 - Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 2118

NAVARRO José F. Jalile

Ley 2119-Dcto, Nº 2389

C. DE JESUS - OTORGASE SUBSIDIO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1".— Otórgase un subsidio de No vecientos Mil Pesos (\$ 900.000,00 %) Moneda Nacional, con destino a las obras de construcción del Templo Parroquial del Sagrado Corazón de Jesús del Cuartel Segundo, departamento Capital.

Art. 2°.—Los fondos necesarios para el cumplimiento del Art. 1° de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma debiendo oportunamente dar cuenta de la inversión de los fondos que se acuerdan en virtud del Art. anterior.

Art. 3º.-De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinneve Dias del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE Vice Obernador de la Provincia Presidente H. Senado

> RAMON ZORAIDE DULCE Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO Vice Presidente 1º H. Cámara de Diputados

> EDUARDO DIMAS GARCIA Secretario H.C. Diputados

Catamarca, 15 octubre de 1964

Decreto H. Nº 2389

El Gobernador de la Provincia

Art. 1°—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 2119

NAVARRO José Félix Jalile

Ley Nº 2120-Dcto. H. Nº 2390

DIQUE EMBALSE DEL RIO TROVA— TINOGASTA—AUTORIZASE INVERSION EN ESTUDIO Y CONSTRUCCION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorizar al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de Dos Millones de Pesos (\$ 2.000.000,00) Moneda Nacional, en los estudios de la construcción de un Dique Embalse del Río de Troya del Departamento Tinogasta.

Art. 2°.—De conformidad a los artículos 4° y 14° de la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 1.878 y al inciso 8° del artículo 86° de la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 1.676, los referidos trabajos podrán contratarse directamente con Estudios Profesionales especializados y acreditados en la materia.

Art. 3°,-Los gastos que originen el cum-